

El derecho a la ciudad como derecho humano

The right to the city as a human right

Vanessa María PACHECO ACUÑA*

RESUMEN: El presente ensayo dirime el concepto epistemológico, concepción pragmática y fundamentos del derecho a la ciudad. De modo, que determina acaecimientos históricos que han significado un avance evolutivo a nivel político y normativo. Asimismo, comprende la importancia de implementar este derecho a partir de datos reales y conocimientos interdisciplinarios, para concretar soluciones posibles y reales a los problemas que aquejan a los ciudadanos en las ciudades.

PALABRAS CLAVE: Derecho humano; derecho a la ciudad; ciudad; urbano; buen vivir.

ABSTRACT: This essay resolves the epistemological concept, pragmatic conception and fundamentals of the right to the city. Thus, it determines historical events that have meant an evolutionary advance at the political and regulatory level. It also understands the importance of implementing this right based on real data and interdisciplinary knowledge, to specify possible and real solutions to the problems that afflict citizens in cities.

* Abogada, especialista en Derecho Agrario y Ambiental, máster en Administración y Derecho Municipal, doctoranda en el Doctorado en Derecho, por la Universidad de Costa Rica. Fiscalizadora del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, de la Contraloría General de la República. Contacto: <vpacheco@ice.co.cr>. Fecha de recepción: 09/11/2020. Fecha de aprobación: 12/02/2021

KEYWORDS: Right human; right to the city; city; urban; good living.

I. INTRODUCCIÓN

Este concepto surge en 1968 cuando el francés Henri Lefebvre escribió el libro *El derecho a la ciudad*, como respuesta a las necesidades y problemas de la realidad urbana suscitados en esa época, tales como su crecimiento y la falta de planificación, producto del proceso de la industrialización.

Sobre el particular, Lefebvre determinó que antes de ese fenómeno, las ciudades constituían centros urbanos de vida social y política, con un carácter orgánico de comunidad del pueblo que apoyaban a comerciantes, artesanos, campesinos, donde se acumulaban riquezas, conocimiento, técnica, obras de arte y monumentos, y se poseía un sentimiento de pertenencia. Ese tipo de ciudad era en sí misma una obra con valor de uso, de placer y prestigio.

No obstante, después, surgió la ciudad en donde prevalecía el comercio y los productos. Así, las tendencias se centraron en: 1) Un urbanismo que trataba de erigir edificios y ciudades a la medida de los consumidores; 2) el urbanismo de los administradores vinculados al sector público, el cual descuidaba el factor humano, y 3) el urbanismo de los promotores, quienes actuaban para el mercado, con propósito de lucro, y vendían inmuebles y urbanismo. Luego, el urbanismo se extendió sobre las periferias de los centros y se acrecentó el problema de la sociedad urbana.

Como resultado, señala Lefebvre prevaleció lo monetario, el intercambio, el comercio, los productos, la generalización de la mercancía, que son valor de cambio, lo cual tendió a destruir a la ciudad y a subordinarla. Es decir, la economía industrial negó lo social urbano, por lo que la industrialización asoló las estructuras establecidas, la creación de productos reemplazó la producción de obras y de relaciones sociales vinculadas con esas obras, y la explotación redujo o desapareció la capacidad creadora.

Para Lefebvre esas tendencias de la sociedad de consumo dirigido, se concretaron en la construcción de centros comercia-

les, centros de consumo privilegiados, de consumo programado y cibernético, centros de decisiones que concentran los recursos de poder: información, formación, organización y operación, represión, y persuasión (ideología y publicidad). En torno a estos centros, en orden disperso, se repartieron sobre el terreno las periferias, y en consecuencia “la urbanización desurbanizada.”¹ Este urbanismo contribuyó a imponer una ideología de la felicidad generadora de satisfacciones, de explotación de la gente como productores y consumidores de productos y espacio. Todo ello, planteó el problema político de la sociedad urbana. De modo que Lefebvre abogó por redefinir las formas, funciones y estructuras económicas, políticas, culturales y las necesidades sociales inherentes a la sociedad urbana; y por ende, el establecimiento de una ciencia de la ciudad.

Los conceptos y teorías de esta ciencia debían avanzar conforme se suscitara la realidad urbana, la praxis de la sociedad urbana, la práctica social. Su objeto lo constituiría la ciudad, utilizaría métodos, procedimientos y términos tomados de otras ciencias, y partiría de la ciudad histórica como texto social.

En consecuencia, la ciudad lograría esbozar su contorno, imaginar el reverso de la situación existente, intentar recuperar el lugar primordial, y poner el arte al servicio de lo urbano. “Esto quiere decir que los tiempos-espacios se conviertan en obras de arte y que el arte pasado se reconsidera como fuente y modelo de apropiación del espacio y del tiempo.”²

En resumen, Lefebvre promueve poner en un primer plano, junto con una transformación política, una revolución teórica y urbana, una reforma urbana y de estrategia urbana, cuya filosofía otorgue un sentido de lo total y no de lo fragmentario, y apunte a la realización de otra humanidad liberada de la escasez y el economicismo, de conformidad con las técnicas, el arte y el co-

¹ LEFEBVRE, Henry, *El derecho a la ciudad*, Madrid, Capitán Swing Libros, S.L., 1968, p.48.

² LEFEBVRE, Henry, *op. cit.*, p. 157.

nocimiento, y sobre la base de una industrialización avanzada y planificada.

II. CONCEPTO DEL DERECHO A LA CIUDAD

El concepto de derecho a la ciudad se define desde premisas vinculadas a un análisis lógico, a partir de definiciones reales y significados del uso lingüístico de las palabras derecho y ciudad. Es decir, parte de un realismo verbal, de un pragmatismo conceptual, forjado en el transcurso de la historia. De tal manera, el derecho a la ciudad de acuerdo con Pérez Luño no es arbitrario, sino se basa en usos empíricos del lenguaje, dados en un contexto para alcanzar precisión y sentido, y obedece a presupuestos históricos prácticos. En ese sentido, para Gasca-Salas es una manifestación fenoménica detectada por Lefebvre desde 1940, relativa a las formas de enajenación en los procesos productivos y los fenómenos de consumo: en el uso-consumo de los medios colectivos (calles y equipamientos públicos) y en el uso-consumo privado (nivel del habitar).

Es así, como el concepto de derecho a la ciudad es considerado una reivindicación de la ciudad y una defensa de la sociedad urbana a su derecho a la vida urbana y a los bienes materiales y culturales de la civilización. Es decir, refiere a una dirección ontológica política en la edificación.

En otras palabras, el derecho a la ciudad es restaurar el sentido de ciudad, “instaurar la posibilidad del ‘buen vivir’ para todos, y hacer de la ciudad el escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva”³, sobre la base de la ciudad como producto cultural, colectivo, y político, en la que se pueda vivir dignamente, reconocerse como parte de ella, y donde se posibilite

³ MATHIVET, Charlotte, “El derecho a la ciudad: claves para entender la propuesta de crear ‘Otra ciudad posible’”, 2010, disponible en: <<http://bit.ly/1o8PQGw>>

la distribución equitativa de diferentes recursos como trabajo, salud, educación, vivienda, participación, y acceso a la información. De manera, que la persona se rescata como elemento principal, protagonista de la ciudad. Entonces, de acuerdo con Harvey el derecho a la ciudad es el derecho de toda persona a ser partícipe de crear ciudades que respondan a las necesidades humanas, no sólo a tener derecho a lo que ya está en la ciudad, sino el derecho a transformar la ciudad en algo radicalmente distinto.

Por ello, se promueve una ciudad analizada mediante los conceptos de ciudadanía y espacio público, con una visión integral e interdependiente de los derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales, a efecto de recuperar la ciudad para todos sus habitantes. Por tanto, como lo indica Mathivet el derecho a la ciudad no es un derecho más, sino es el derecho a hacer cumplir éste que ya existe en los ordenamientos jurídicos.

También, el derecho a la ciudad se considera como un derecho colectivo, ya que incorpora un interés colectivo circunscrito a ofrecer una ciudad con criterios de sostenibilidad, igualdad, equidad y justicia social. Esto implica la existencia de un sujeto colectivo titular: los ciudadanos. Por tanto, es el resultado de los individuos que lo componen y necesita de la cooperación interindividual, enmarcada dentro de una organización y representación democrática.⁴

Al respecto, señala Guillén⁵ que este concepto es ideológico y engloba aspiraciones relativas a otros derechos humanos que se disfrutaban en la ciudad, ya que es el derecho de toda persona a vivir en un espacio colectivo, urbano o rural, con una adminis-

⁴ CORREA MONTROYA, Lucas, *¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos*, Territorios, núm. 22, 2010, p. 145.

⁵ GUILLÉN LANZAROTE, Aida, “El derecho a la ciudad, un derecho humano emergente”, *El Derecho a la Ciudad*, Serie Derechos Humanos Emergentes, núm. 7, 2011, p. 21.

tración local elegida democráticamente, que tenga como políticas públicas el respeto de los derechos humanos de sus habitantes, y asegure la realización de su vida política, social, económica y medioambiental.

En el mismo orden de ideas, Alvarado-Alegría afirma que el derecho a la ciudad es el concepto integrador de los derechos humanos y la base de exigencia en un marco democrático, que requiere reconocimiento en el sistema jurídico nacional mediante la conexidad con otros derechos como: la vida, la dignidad humana, la igualdad, la autodeterminación y el acceso a la vivienda, para obtener la solidez de un derecho fundamental y autonomía jurisdiccional.

Esta tesis de la ciudad como derecho en relación con otros derechos fundamentales, obedece a un contexto de oposición frente a las contradicciones de la globalización económica. Además, dado que concierne una acción pública local de reivindicación de la ciudad como derecho humano, concretamente como derecho humano emergente, porque comprende “las reivindicaciones legítimas, en virtud de necesidades o preocupaciones sociales actuales, dirigidas a la formulación de nuevos o renovados derechos humanos individuales y colectivos en el plano nacional o internacional.”⁶

En detalle, el derecho a la ciudad es legítimo pues es generalizable a todos los ciudadanos de un municipio; se basa en el principio de dignidad humana al abogar por el desarrollo de la vida política, social, económica y medioambiental, y es universal, ya que se aplica a todo municipio o aglomeración de personas con independencia de su tamaño o localización. Además, por su interdependencia con el resto de derechos humanos. También, es reivindicativo en razón de que representa una aspiración de la sociedad civil antes de su positivización como derecho humano.

Asimismo, este concepto se distingue como derecho humano en la ciudad, en tanto se logra concretar el contexto al que refiere

⁶ GUILLÉN LANZAROTE, Aida, *op. cit.*, p. 23.

la ciudad, desde su punto de vista geográfico y de ordenación territorial. Por ende, ciudad es definida como el espacio o territorio urbano donde se ubica una aglomeración de personas, articulada con servicios públicos, tales como el suministro de energía y agua, la asistencia sanitaria, la oferta educativa y los transportes colectivos, y es gobernada por una administración elegida democráticamente.⁷

De acuerdo con Borja la ciudad ha sido un fenómeno cambiante, en su escala, estructura y formas de gobierno u organización, en las culturas y en los comportamientos urbanos. Esta se relaciona con una realidad histórica, física y simbólica, que por lo general coincide con un centro y barrios que lo circundan; con una realidad político-administrativa, correspondiente al municipio, y con una realidad funcional del territorio, la cual es intermunicipal y cuyos límites territoriales se confunden. Además, de barrios marginales y zonas no residenciales no percibidos o reconocidos como ciudad.

Asimismo, distingue Borja tres ciudades en una: la oficial, la real y la ideal. La primera es la administrativa, es el ámbito del autogobierno local, en el que se manifiesta un sentimiento colectivo de pertenencia o identidad. Este territorio permanece como unidad de gestión de las políticas públicas, es ámbito electoral, de organización y participación políticas, de recolección y agregación de la información. Aquí se ejercen actividades interdependientes, de movilidad de las personas, la organización de los servicios y empresas, las relaciones sociales y la percepción simbólica. Es el centro de la ciudad real. La ciudad real es la aglomeración metropolitana, es una realidad física y funcional, mediante servicios públicos que trascienden a territorios supramunicipales, y territorios difusos o periféricos. La ciudad ideal es la del imaginario, la pensada e interiorizada como comunidad, es la que transmite la historia y la cultura, la ciudad de la memoria e identidad.

⁷ *Ibidem.* p. 20.

Además, Borja acota sobre la región urbana, que es la ciudad de ciudades, va más allá de la ciudad metropolitana, la ciudad y sus periferias, con una fuerte articulación para la movilidad, con zonas de alta densidad y otras dispersas, con diversas centralidades. También, distingue las megaciudades y grandes regiones urbanas, que están en una escala superior a las ciudades región.

En ese contexto, de acuerdo con Guillén, la ciudad tiene que ver en mayor medida con la acción de las autoridades locales, y menos con el espacio o territorio urbano en sí, por lo que puede tratarse de cualquier aldea, pueblo, municipio o urbe, indistintamente de espacios urbanos o rurales, por lo que el término ciudad es un concepto general. Es decir, la ciudad entendida no sólo como *urbs*, sino también como *civitas* y *polis*.

Es así como el concepto de derecho a la ciudad toma una connotación distinta, con fundamento en la “ciudad glocal”, que proviene del neologismo glocalización, y es un híbrido de las palabras globalización y localización.⁸ Este refiere al poder político y jurídico que deben ejercer las municipalidades al respecto frente los efectos de la globalización, que ha provocado vivir en una aldea global con flujos migratorios e información (o desinformación), y a su vez en ignorancia de lo que pasa al lado de cada persona, ya que cada quien consigue lo que busca y lo que se trabaja.

De tal modo, Guillén define dicho derecho, como el de toda persona a vivir en un espacio colectivo, urbano o rural, con una administración local elegida democráticamente que tenga en el centro de sus políticas públicas el respeto de los derechos humanos de sus habitantes, asegurando la realización de su vida política, social, económica, cultural y medioambiental.

Por tanto, agrega Guillén, el derecho a la ciudad es un concepto que enmarca la garantía y protección de los derechos humanos en la ciudad, en otras palabras, reivindica el papel de las autoridades locales como garantes de estos derechos. Este papel se enfoca más en la planificación e implementación de políticas públicas de

⁸ GUILLÉN LANZAROTE, Aida, *op. cit.*, p.18.

prevención de vulneraciones, con base en los principios de proximidad y de subsidiariedad, que en la acción sancionadora o reparadora, exclusiva de otras administraciones como las autonómicas y estatales.

Además, de articular e impulsar acciones sectoriales, institucionalizar políticas públicas, formar movimientos municipalistas, y ejercer una acción pública local dirigida a obtener una administración protectora del derecho a la ciudad, en contraposición a la acción y responsabilidad exclusiva del Estado o de las administraciones centrales, como garantes de éstos derechos.

Este concepto de derecho a la ciudad, basado en la ciudad glocal y como derecho humano emergente comprende una participación ciudadana, para superar el déficit político y la impotencia entre los cambios deseados y las precarias condiciones para su realización. Se trata de una nueva relación entre sociedad civil global y poder. “Esta es la función esencial de los Derechos Humanos emergentes, la cual sólo podrá hacerse realidad, cuando la sociedad globalizada se manifieste en defensa de la garantía eficaz de los Derechos Humanos, asegurando a todos un mayor grado de su plena eficacia”⁹

En términos amplios, conforme manifiesta Zárata, se libra una lucha epistemológica, ya que se trata de procesos colectivos de construcción de sentido (conceptos, discursos y prácticas). A la vez, el buen vivir y el derecho a la ciudad destacan el rol fundamental del Estado (en sus distintos niveles) en la redistribución y construcción de comunidades más justas y equitativas (garantías normativas, capacidad institucional y recursos públicos), y de fortalecimiento de procesos autogestionarios y de construcción de poder popular.

Bajo esta tesitura y siguiendo a Zárata, se coloca a los seres humanos y las relaciones, entre sí y con la naturaleza (entendidos

⁹ ARMIJO, Gilbert, *Derechos Emergentes en la Justicia Constitucional*, disponible en: <https://nanopdf.com/download/derechos-emergentes-en-la-justicia-constitucional_pdf> Consultado el 24/01/2018.

como parte de ella) en el centro de las reflexiones y acciones, y se determina los siguientes aspectos básicos del derecho a la ciudad: Considerar la tierra, la vivienda, el hábitat y la ciudad como derechos, no como mercancías; desarrollar una concepción y el ejercicio de la democracia, no sólo representativa, sino participativa y comunitaria; impulsar los derechos colectivos y no sólo los individuales; concebir una economía para la vida y para la comunidad; ejercitar la complementariedad y no la competencia (competitividad) y, respetar, fomentar y garantizar la multiculturalidad y la diversidad.

III. CONCEPCIÓN DEL DERECHO A LA CIUDAD

La concepción del derecho a la ciudad refiere a la forma en que se ha llevado a la práctica ese concepto, siendo que éste responde a un proceso evolutivo socio-jurídico, pre-legislativo, ante problemas acontecidos producto del urbanismo, cuyas luchas sociales han logrado que los Estados lo reconozcan de manera oficial.

Así, su construcción tiene como base la pluralidad y la participación de la sociedad civil, movimientos sociales, gobiernos nacionales y locales, parlamentarios, organismos internacionales, órganos no gubernamentales, grupos técnicos y académicos; mediante redes, reuniones, foros, conferencias, cartas de derechos y responsabilidades, declaraciones y tratados. Esta concepción es portadora de valores que son cimiento de las libertades públicas, y de obligaciones y derechos de los ciudadanos; así como, de potestades de las autoridades públicas para lograr una ciudad como espacio, democrática, incluyente, educadora, habitable, sustentable, productiva, resiliente, saludable y segura, a fin de promover la prosperidad y calidad de vida de las personas.

Ello, implica un modelo de sociedad y vida urbana, basados en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad, tolerancia, paz, igualdad, justicia social, respeto a las diferentes culturas y equilibrio entre lo urbano y rural. Por ello, el derecho a la

ciudad posee un fundamento sociológico, en virtud de la existencia de un nexo entre los cambios sociales y la dinámica social.

También, su fundamento es antropológico, pues comprende las necesidades del ser humano de seguridad, trabajo, movilidad, unidad, aislamiento, encuentro, intercambio, inversiones, comunicación, información, actividad creadora, simbolismo y actividades lúdicas.

Asimismo, posee un fundamento político y económico, dado que se considera una revolución teórica y urbana, una reforma urbana y de estrategia urbana, la cual requiere una transformación política, y cuya filosofía otorgue un sentido de lo total y no de lo fragmentario, y apunte a una economía más óptima y eficiente.

En adición, el derecho a la ciudad asienta su fundamento jurídico en instrumentos de carácter nacional, regional e internacional, referentes a derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, relacionados con el bienestar de las personas, tales como los siguientes:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, en cuanto a la igualdad en dignidad de los seres humanos, al libre desarrollo de su personalidad, y al derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar, en especial alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales.

Además, en el Convenio sobre política social (normas y objetivos básicos), de 1962, el cual establece que toda política debe tender al bienestar y desarrollo de la población y estimular sus aspiraciones para lograr el progreso social; por lo que los planes de desarrollo económico deben fomentar el urbanismo donde haya concentración de la población, prevenir y eliminar aglomeraciones en zonas urbanas, mejorar las condiciones de vida en zonas rurales y crear industrias apropiadas en regiones con mano de obra suficiente.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, se estipula el compromiso de los Estados de acoger medidas económicas y técnicas, para lograr progresivamente la adopción de regulaciones legislativas, la plena efec-

tividad de los derechos ahí reconocidos y garantizar su ejercicio sin discriminación. Dentro de éstos, el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados.

Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 1968, determina el compromiso de los Estados de prohibir y eliminar la discriminación en todas sus formas, y garantizar el derecho de toda persona a circular libremente, elegir su residencia, a ser propietario, al trabajo, la vivienda, la salud pública, la educación y la formación profesional, a participar en actividades culturales, y tener acceso a lugares y servicios de uso público, como medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

Más, tarde la Convención Americana de Derechos Humanos, de 1969, reconoce el derecho de todas las personas a su dignidad, y a sus deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. A su vez, establece que en una sociedad democrática, por la seguridad de todos y por el bien común, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

Luego, en 1972, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Natural y Cultural Mundial, indica la obligación de los Estados de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural de su territorio. Además, adoptar una política que les atribuya una función en la vida colectiva, integrarlos en los programas de planificación, y tomar medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas; así como, incluir el patrimonio amenazado en la Lista del patrimonio mundial en peligro, entre otros, por proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, y cambios de utilización o propiedad de la tierra.

En 1976, en Vancouver, tuvo lugar la primera Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Asentamientos Humanos, y en 1977 se creó la Comisión de Asentamientos Humanos y su Secretaría, como órgano centralizador de

las medidas relativas a los asentamientos humanos y coordinador dentro del Sistema de Naciones Unidas, denominada Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat).

Posteriormente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de 1979, estipula la obligación de los Estados de tomar las medidas apropiadas, incluso legislativas, en las esferas política, social, económica y cultural, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre. En particular, en el desarrollo rural, actividades comunitarias y tecnologías, en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo, en el acceso a servicios médicos y comunitarios, seguridad social, educación y formación, empleo, y en el goce de condiciones de vida adecuadas, como vivienda, servicios sanitarios, electricidad, agua, transporte y comunicaciones.

En otro ámbito territorial, La Carta Africana de los Derechos Humanos y de las Personas, de 1981, señala la obligación de los Estados miembros de la Organización para la Unidad Africana, de adoptar medidas legislativas u otras, para hacer efectivo el derecho de los pueblos a su desarrollo económico, social y cultural, y a un entorno favorable a éste. A su vez, establece los deberes de los individuos para con su familia y la sociedad, el Estado, otras comunidades, y la comunidad internacional. También, limita el ejercicio de los derechos y libertades de cada individuo en consideración de los derechos de los demás, la seguridad colectiva, moralidad y el interés común.

En 1990, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, determinó la igualdad de trato de éstos respecto de los nacionales del Estado de empleo, en cuanto al acceso a servicios de enseñanza, orientación y formación profesional, capacitación vocacional, vivienda, servicios sociales, salud y participación cultural.

Más tarde, en la II Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente, Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro,

en 1992, se emitió la Declaración de Río sobre medio ambiente y el desarrollo, en la que se reconoció a los seres humanos como el centro del desarrollo sostenible, y su derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. Asimismo, se estableció el deber de ejercer el derecho al desarrollo de forma que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Es desde ahí, que el Foro Nacional de la Reforma Urbana, las redes Coalición Internacional para el Hábitat y el Frente Continental de Organizaciones Comunitarias, plantearon el Tratado por ciudades, villas, poblados justos, democráticos y sustentables; el cual, fue aprobado y constituyó un hito de la sociedad civil, al propugnar por una transformación urbana basada en una mayor participación ciudadana en los procesos decisorios y políticos a nivel local, nacional e internacional y un cambio de los valores políticos y culturales. Ello, marcó el inicio del proceso del derecho a la ciudad, a nivel internacional.

En forma paralela, la Coalición Internacional para el Hábitat organizó en Túnez, el Foro Internacional sobre Medio Ambiente, Pobreza y Derecho a la Ciudad en el que miembros de diversas regiones del mundo debatieron sobre la situación de vivienda y medioambiente en África. Éste concluyó con los desafíos de pasar de estrategias de supervivencia a estrategias de desarrollo, y de actividades dispersas a nivel micro, a cambios globales a nivel macro.

En 1993 se emitió la Declaración de Viena y Programa de Acción, en la que se reafirma el derecho al desarrollo como derecho humano universal e inalienable, promotor del disfrute de todos los derechos humanos, y se define la persona como sujeto central del desarrollo, según la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de 1986. Al respecto, establece que el derecho al desarrollo requiere de políticas eficaces en el plano nacional, relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el ámbito internacional.

Después, en 1995, se otorgó la Carta Brasileira de Derechos Humanos en la Ciudad. Además, fue convocado el encuentro Hacia la Ciudad de la Solidaridad y la Ciudadanía, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), con lo cual este organismo inició su participación en el tema de los derechos urbanos.

Con posterioridad, en 1996, en Estambul, se llevó a cabo la Segunda Conferencia de la ONU para los Asentamientos Humanos, Hábitat II, en la cual se aprobó el Programa de Hábitat y la Declaración de Estambul, en la que los Gobiernos se comprometieron a lograr una vivienda adecuada para todos y asentamientos humanos sostenibles.

Otro hito importante lo constituyó la Primera Asamblea Mundial de Pobladores, realizada en México en el 2000, en la que participaron alrededor de 300 delegados de organizaciones y movimientos sociales de 35 países, bajo el lema “Repensando la ciudad desde la gente”, se debatió en torno a la construcción de ciudades democráticas, incluyentes, educadoras, habitables, sustentables, productivas y seguras.

En forma similar, destaca la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad, firmada por alcaldes de ciudades europeas, en el 2000. Esta Carta fue promocionada por la organización mundial Ciudades y Gobiernos Locales Unidos, mediante la Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos. Su contenido “proclama las libertades públicas y los derechos fundamentales reconocidos a los habitantes de los pueblos y ciudades, a todas y cada una de las personas que habitan en un municipio”, para promover la dignidad y el respeto de los derechos humanos dentro de las ciudades. Luego, sucedieron el Estatuto de la Ciudad, aprobado en 2001, en el I Foro Nacional de Reforma Urbana: Articulando la sociedad civil. Esa experiencia fue retomada en el Seminario Mundial por el Derecho a la Ciudad contra la Desigualdad y la Discriminación, realizado durante el II Foro Social Mundial, en 2002, en Porto Alegre. En ese mismo año, se llevó a cabo el I Foro Urbano

Mundial, en Nairobi, con el objetivo de hacer frente al acelerado proceso de urbanización y su impacto sobre las comunidades, las ciudades, las economías, el cambio climático y las políticas y gestión urbanas.

El Foro Urbano Mundial fue establecido por las Naciones Unidas, se efectúa cada dos años, para examinar el fenómeno de la urbanización acelerada y sus impactos sobre las comunidades, ciudades, economías, políticas y el medio ambiente. Su desafío es reducir la pobreza urbana, mejorar el acceso universal a vivienda adecuada, agua segura y servicios sanitarios, y conseguir un crecimiento y desarrollo urbano sostenibles.

Posteriormente se efectuaron, el III Foro Social Mundial, en Porto Alegre, en 2003; el IV Foro Social Mundial, en Mumbai, en 2004, el I Foro Social de las Américas, en Quito y el II Foro Urbano Mundial, en Barcelona, ambos en 2004.

También, en 2004 se emitió la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, que establece el derecho a la ciudad como un derecho a la democracia participativa, por lo que la sociedad civil desempeña un papel fundamental. Esta, fue emitida en el marco del Foro Universal de las Culturas o Forum de Barcelona, titulado Derechos humanos, necesidades emergentes y nuevos compromisos.

En 2005 se promulgó la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, la cual es concebida como un instrumento de derechos humanos, universal, y referente en la definición y adopción del derecho a la ciudad como un nuevo derecho humano. Con ello, se amplía el tradicional enfoque sobre la calidad de vida de las personas centrado en la vivienda y el barrio, para abarcar la calidad de vida a escala de ciudad y su entorno rural, como un mecanismo de protección de la población que vive en ciudades o regiones en acelerado proceso de urbanización.

De modo, que promueve la justa distribución de los beneficios y responsabilidades resultantes del proceso de urbanización, el cumplimiento de la función social de la ciudad y la propiedad, la distribución de la renta urbana y la democratización del acceso

a la tierra y los servicios públicos, para todas las personas, especialmente las que cuentan con menos recursos económicos y están en situación de vulnerabilidad.

Esto implica una nueva manera de promoción, respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, garantizados en los instrumentos internacionales de derechos humanos; pues, se da una correlación entre estos derechos y los deberes de los habitantes. Su inobservancia, provoca que los gobiernos incurran en violación al derecho a la ciudad.

En particular, se reconoce el derecho a la participación en la planificación y gestión de la ciudad, y a una estructura administrativa que garantice la responsabilidad de sus gobernantes frente a los ciudadanos, y de la administración municipal ante los demás niveles de gobierno y los organismos regionales e internacionales de derechos humanos. También, que garantice el equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico, que impida la segregación y la exclusión territorial y priorice la producción social del hábitat.

Además, se establece como deberes de los Estados, la capacitación en derechos humanos de los agentes públicos, establecer mecanismos de evaluación y monitoreo, mediante un sistema eficaz de indicadores, y supervisar y evaluar el grado de respeto de las obligaciones y derechos. Asimismo, los gobiernos nacionales y locales tienen que elaborar marcos institucionales que consagren el derecho a la ciudad y planes de acción para un modelo de desarrollo sustentable de las ciudades. Los parlamentarios tienen que aprobar leyes que reconozcan el derecho humano a la ciudad y adecuar el marco legal nacional y local.

Asimismo, en 2005 se suscitó el V Foro Social Mundial, en Porto Alegre y se emitió la Carta de derechos y responsabilidades de Montreal, adoptada por el Consejo Municipal de la Ville de Montréal, en la que las autoridades locales adquirieron compromisos relativos a lograr una ciudad como territorio y lugar de convivencia, facilitar el desarrollo armonioso de la ciudad y pro-

mover la dignidad e integridad humanas, la tolerancia, la paz, la inclusión y la igualdad entre sus ciudadanos. La Carta designa al Ombudsman de la Ville de Montréal, como instancia neutra e imparcial para promover soluciones cuando haya desacuerdo entre la ciudadanía y ésta, en asuntos fundados en su contenido.

En 2006 se efectuó el Foro Social Europeo, en Atenas, en el que se discutió sobre la problemática habitacional y urbana, y el VI Foro Social Mundial Policéntrico, desarrollado simultáneamente en Caracas y Bamako, en los que se debatió sobre desalojos, pobreza y derecho a la vivienda, e inclusión social de ciudades periféricas. Además, el I Foro Social del Caribe, en Martinica donde se debatió acerca del derecho a la tierra, vivienda, desalojos y servicios públicos.

En 2007 se llevó a cabo el III Foro Urbano Mundial, en Vancouver, bajo el lema “Nuestro Futuro: Ciudades sustentables—Transformando ideas en acciones”, que lleven a un desarrollo económico urbano innovador, mejor gobernanza urbana, ciudades más seguras, limpias y sin asentamientos precarios, y servicios básicos.

El IV Foro Urbano Mundial se celebró en Nanjing, en 2008, bajo el lema Innovación y tecnología para una urbanización armoniosa, y el V Foro Urbano Mundial, se efectuó en Río de Janeiro, en 2010, cuyo tema fue el Derecho a la Ciudad, uniendo la brecha urbana. En este Foro, se presentó la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, la cual en ese mismo año se adoptó.

En dicha Carta se define el derecho a la ciudad como el usufructo equitativo de las ciudades, dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, que les confiere legitimidad de acción y de organización, para alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y a un nivel de vida adecuado.

Igualmente, cita como fundamentos de este derecho: el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad,

la tierra y la propiedad, la gestión democrática de la ciudad, la producción democrática de y en la ciudad, el manejo sustentable y responsable de los bienes naturales, patrimoniales y energéticos de la ciudad y su entorno, y el disfrute democrático y equitativo de la ciudad. Cabe resaltar, el deber establecido de acceder a mecanismos de exigibilidad jurídica, política y social, para demandar su cumplimiento y justiciabilidad.

En 2011 se organizó la Asamblea Mundial de Habitantes, en Dakar, de donde surgió la Declaración de la Asamblea Mundial de los Habitantes de Dakar. Convergencia de los Habitantes por el Derecho al Hábitat. Con la cual, organizaciones locales, nacionales, regionales, continentales y globales se comprometieron a acordar una plataforma y un plan de acción para luchar contra las violaciones a ese derecho, y participar cada año en la Campaña Mundial por el Derecho al Hábitat.

También, en 2011, producto de la Comisión de Inclusión Social, Democracia Participativa y Derechos Humanos, surgió en Florencia, la Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad, y su plan de acción, los cuales fueron adoptados por Ciudades y Gobiernos Locales Unidos.

Esta Carta estipula el derecho a la ciudad de todas las personas que habitan en la ciudad, constituida como comunidad política municipal para asegurar condiciones adecuadas de vida y convivencia entre sus habitantes, y entre éstos y la autoridad municipal. Así, ciudad son los gobiernos locales de todos los tamaños: regiones, aglomeraciones urbanas, áreas metropolitanas, municipios y otras autoridades locales dotadas de un gobierno propio.

El VI Foro Urbano Mundial, efectuado en Nápoles, en 2012, se centró en el tema “El Futuro Urbano”, y logró el consenso sobre la necesidad de fomentar la prosperidad mundial y de ese modo, mejorar la calidad de la vida urbana. En el V Foro Mundial de Ciudades por los Derechos Humanos 2014, efectuado en Gwangju, se adoptaron los Principios Rectores de Gwangju para una Ciudad de Derechos Humanos, en los que el derecho a la ciudad se reconoce como un principio. De modo, que establece que una

ciudad de derechos humanos trabaja para conseguir el reconocimiento y la implementación del derecho a la ciudad, en consonancia con los principios de justicia social, igualdad, solidaridad, democracia y sostenibilidad.

Asimismo, en 2014 se creó en Sao Paulo, la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad, la cual constituye una red internacional de organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de promover el derecho a la ciudad a nivel local e internacional, y definir un nuevo paradigma de desarrollo urbano más inclusivo y democrático; para lo cual, estableció un plan de acción.

Posteriormente, en 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con la cual se aprobaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, y un plan para regir los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. En específico, el objetivo 11 procura lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

En el mismo año, se emitió la Agenda de Addis Abeba para la Acción sobre Financiamiento para el Desarrollo. En ésta se declara el compromiso de hacer frente al problema de la financiación y la creación de un entorno propicio para el desarrollo sostenible. Además, de ampliar la cooperación internacional para fortalecer la capacidad de los municipios y otras autoridades locales; apoyar a las ciudades y las autoridades locales de los países en desarrollo en la construcción de infraestructura resiliente y ambientalmente racional, en los ámbitos de energía, transporte, agua y saneamiento, y edificios sostenibles y resilientes, que utilicen materiales locales.

Así como, potenciar la urbanización inclusiva y sostenible y fortalecer los vínculos económicos, sociales y ambientales entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales, reforzando la planificación nacional y regional del desarrollo; aumentar las ciudades y asentamientos humanos que adoptan políticas y planes integrados con el fin de promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él, y

la resiliencia frente a los desastres, en consonancia con el Marco de Sendai.

En 2016, se efectuó en Quito, Ecuador, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible, y se emitió la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos, Hábitat III. Esta Nueva Agenda Urbana reafirma el compromiso con el desarrollo urbano sostenible, para su realización de manera integral y coordinada a nivel global, regional, nacional, subnacional y local, con la participación de los actores relevantes. Conjuntamente, contribuye a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el logro de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible y sus metas, y de la Agenda de Addis Abeba para la Acción sobre Financiamiento para el Desarrollo.

Aquí se establece una visión de ciudad correspondiente al derecho a la ciudad: ciudades para todos, con un uso y disfrute equitativo, inclusivas y asegurando que sus habitantes y las generaciones futuras, sin discriminación puedan habitar y producir ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, saludables, accesibles, económicos, resilientes y sostenibles, para promover la prosperidad y la calidad de vida para todos.

De modo, que se generó el compromiso a un desarrollo urbano y rural centrado en las personas, que proteja al planeta, y sea sensible a la edad y al género, así como a la realización de los derechos humanos y las libertades individuales. Asimismo, a la convivencia, mediante el fin a todas las formas de discriminación y violencia, y el empoderamiento de los individuos y comunidades para asegurar su participación significativa. También, con la promoción de la cultura y el respeto por la diversidad y equidad, como elementos en la humanización de las ciudades y asentamientos humanos.

A nivel constitucional, países latinoamericanos consagran derechos referentes al derecho a la ciudad. Ese es el caso de la Constitución Política de Brasil, de 1988, la cual incorpora un capítulo sobre política de desarrollo urbanístico, ejecutada por el Poder

Público Municipal, para ordenar el desarrollo de las funciones sociales de la ciudad y garantizar el bienestar de sus habitantes. La Constitución Política de Colombia, de 1991, proclama la protección de la integridad del espacio público, la acción urbanística de las entidades públicas y su participación en la plusvalía, así como la regulación del uso del suelo.

En tanto, la Constitución Política de Ecuador, en 2008, consagra el derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. Igualmente, determina el ejercicio del derecho a la ciudad con base en su gestión democrática, la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía; y otorga un papel preponderante a la planificación, como garantía del ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, el cual lo define como parte del régimen de desarrollo.

Estos derechos han sido regulados, en Colombia mediante la Ley Orgánica de Desarrollo Territorial, en 1997; en Brasil, con el Estatuto de las Ciudades, en 2001, y en Ecuador con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en 2016.

IV. EFICACIA DEL DERECHO A LA CIUDAD

La relevancia del derecho a la ciudad se encuentra en el logro de soluciones a las necesidades reales de las poblaciones, y a la obtención de altos estándares de tutela de los derechos humanos que lo integra, a efecto de mejorar la calidad de vida de las personas y su hábitat.

De tal modo, lo relevante es pasar de la teoría y de los documentos internacionales, al conocimiento de los fenómenos y datos reales, para elaborar políticas públicas y reformas jurídicas e institucionales, que permitan la legalización y creación de mecanismos y procedimientos que los hagan efectivos. Asimismo, para

aproximar el derecho a la sociedad civil y exista en la práctica un reconocimiento de los valores y fundamentos que están en la base del derecho a la ciudad.

Además, como lo indica Correa, dado que este derecho constituye un derecho colectivo, implica para su legitimación, el ejercicio del colectivo de voluntades y de una construcción social, de interacción y corresponsabilidades entre los ciudadanos, las organizaciones sociales, el sector privado y las autoridades públicas.

En otras palabras, y de acuerdo con Haba, es bajar del cielo a la tierra los enunciados conceptuales y la teoría del derecho a la ciudad, a efecto de determinar las alternativas reales frente a los problemas que acucian al derecho viviente, con datos que sirvan para describir con precisión las medidas a implementar, las condiciones económicas materiales e ideológico-sociales efectivas para llevarlas a cabo, y las posibles consecuencias prácticas ante la implementación de esas medidas.

La concientización de los problemas y la valoración de soluciones eficaces y eficientes, dependiente de los fenómenos reales promueven un enfoque democrático desde lo urbano, y posibilita prever las consecuencias de los medios de producción, de desarrollos futuros y tendencias evolutivas.

Así, se crea una ciencia útil y sensible a las necesidades de la sociedad, ciencia de problemas prácticos, de resultados concretos y de elecciones creativas responsables y no de sistematizaciones conceptuales abstractas. Por lo que es imprescindible visualizar la problemática nacional en ámbitos, tales como: gestión democrática de la ciudad, función social de la ciudad y propiedad urbana, igualdad, protección de personas en situación de vulnerabilidad, compromiso social del sector privado, economía solidaria y políticas impositivas progresivas, trabajo, planificación de la ciudad, producción social del hábitat, desarrollo urbano equitativo y sustentable, medio ambiente sano y sostenible, información pública, libertad e integridad, participación política, seguridad pública y convivencia pacífica, solidaria y multicultural, acceso y suminis-

tro de servicios públicos domiciliarios y urbanos, transporte público y movilidad, y vivienda adecuada.

De tal manera, para la consolidación de esta ciencia se requiere del estudio de estrategias, de las políticas públicas, y la organización y gestión institucionales; además, del conocimiento de las normas implementadas en otros países, que han permitido la creación de ciudades con espacios dignos para el desarrollo de los ciudadanos, la reivindicación de las personas como dueñas de la ciudad y como escenario de encuentro para la vida colectiva. En este ámbito, el método comparado o derecho comparado, sirve de espejo al derecho nacional, al conocer las similitudes y diferencias, y al permitir la valoración de otras opciones y efectos.

Aunado a ello, es necesario integrar los aportes de otras ciencias interdisciplinarias, como la sociología, antropología, política, economía, arquitectura, ingeniería, geografía, biología y arte; dado el nexo existente entre los cambios sociales y la dinámica social, la necesidad de una transformación política, una economía más óptima y eficiente, la inversión de la hacienda pública nacional y municipal, y el diseño de una ciudad que considere la información geográfica y otorgue un valor agregado de conservación a la biodiversidad y recursos naturales, artístico y de belleza.

V. CONCLUSIÓN

El concepto utilizado para exigir o reivindicar el derecho a la ciudad como derecho humano, parte de un realismo verbal, un pragmatismo conceptual, que refleja su evolución en el transcurso de la historia, definido desde premisas vinculadas a un análisis lógico, a partir del empleo de definiciones reales, que pretenden dar cuenta de los significados del uso lingüístico de las palabras derecho y ciudad.

De tal modo, este concepto parte de un determinado contexto para alcanzar precisión y sentido, el cual obedece a presupuestos histórico-empíricos, y nace como respuesta a nuevas necesidades,

como una categoría histórica frente a problemas de la realidad urbana. Así, se considera una reivindicación de la ciudad y defensa de la sociedad urbana a su derecho a la vida urbana, y a los bienes materiales y culturales de la civilización.

También, el derecho a la ciudad es restaurar el sentido de ciudad, lo que conlleva al término del buen vivir para todos, y del escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva. Asimismo, se asocia a la conjunción de ciudadanía y espacio público, con una visión integral e interdependiente de los derechos humanos, particularmente de los derechos económicos, sociales y culturales. Además, de constituir un derecho colectivo, dado su incorporación a un interés colectivo, y la atención de necesidades de todos o muchos individuos.

Igualmente, integra otros derechos humanos y requiere reconocimiento en el sistema jurídico nacional, mediante la conexión con otros derechos fundamentales como: la vida, la dignidad humana, la igualdad, la autodeterminación y el acceso a la vivienda adecuada, para obtener la solidez de un derecho fundamental y configurar su propia autonomía jurisdiccional.

Este concepto se desarrolla con posterioridad, en el contexto de las contradicciones de la globalización económica. De modo, que determina la importancia de la acción pública local frente al sistema neoliberal económico; y de allí surge, como derecho humano emergente. Otra característica que se le atribuye, es su distinción como derecho humano en la ciudad, ya que concreta el espacio que refiere la ciudad desde su punto de vista geográfico y de ordenación territorial, entendida como cualquier aldea, pueblo, municipio o urbe, indistintamente a espacios urbanos o rurales.

Por su parte, las administraciones locales juegan un papel preponderante en la articulación e impulso de acciones sectoriales, institucionalización de políticas públicas, formación de movimientos municipalistas, y el ejercicio de una acción pública local, dirigida a obtener una administración protectora del derecho a la ciudad. Es así, como el concepto de derecho a la ciudad toma una connotación fundamentada en la ciudad glocal, híbrido de

las palabras globalización y localización, y la reivindicación de los derechos humanos en la ciudad, cuya responsabilidad se centra en las autoridades locales, como garantes de estos derechos.

También, destaca el rol fundamental del Estado desde sus otros niveles, en la construcción y aplicación de este derecho. Asimismo, el derecho a la ciudad comprende una participación ciudadana, a efecto de superar el déficit político y la impotencia entre los cambios deseados y las precarias condiciones para su realización.

La concepción del derecho a la ciudad ha sido entonces, la respuesta histórica a problemas producto del urbanismo, luchas sociales, y carencias o necesidades humanas. La cual, se ha construido basada en la pluralidad y la participación, mediante múltiples esfuerzos de actores. Esta concepción ha sido portadora de valores que fundamentan las libertades públicas, y obligaciones y derechos de ciudadanos y autoridades. Ello, con fundamento en datos y conocimientos aportados por distintas ciencias.

En síntesis, la evolución histórica del derecho a la ciudad ha sido progresiva, pues ha profundizado en su contenido, y su punto culminante se logró con la conferencia de Naciones Unidas, Hábitat III, cuyas declaraciones y compromisos estatales derivados, pueden ser calificados y asumidos como un derecho humano.

No obstante, para su concreción se requiere de la observación de los problemas reales, y de soluciones individualizadas, viables, con base en estudios interdisciplinarios, que permita aplicar en la práctica las medidas concretas, establecer las condiciones económicas materiales e ideológico-sociales efectivas indispensables para llevarlas a cabo, y aclarar las consecuencias o efectos posibles. Esto, para lograr un modelo que procure un desarrollo urbano multidimensional; es decir, un desarrollo territorial cuya planificación se centre en la persona y en el planeta, y comprenda las dimensiones ciudad, sociedad y ambiente. De modo, que resulte contrario al modelo hegemónico que impone lineamientos de urbanismo de mercado.

En ese sentido, lograr un modelo multidimensional que promueva la igualdad y cierre de brechas sobre diversidad, género, personas vulnerables, transparencia, participación ciudadana y un mayor sentido de compromiso y pertenencia de los ciudadanos. En adición, a efecto de que se ampare un desarrollo económico urbano, basado en una economía urbana sostenible e inclusiva, que supere la pobreza, suscite el empleo, la eficiencia económica, el medio ambiente sano y equilibrado, la capacidad de adaptación frente al cambio climático, la universalización de los servicios públicos, la vivienda adecuada y equipamiento, como áreas verdes, manejo de aguas y residuos.